vr.s sobre la propiedad; y 800 vr.s sobre la industria.

Reparto

El Ayuntamiento ha extrañado ver en la circular el reparto correspondiente à esta Villa y no el gral. que se ha hecho para todos los pueblos segun ha sido de costumbre; ademas no sabe el Ayuntam.to si se ha tenido con esta Villa en el repartim.to alguna consideracion acordada por la ultima junta particular en Azcoitia por ser pueblo que tiene en dhos. Batallones mas mozos que de los que en una distribucion justa le hubiera correspondido, y enterados de todo acordaron representar respetuosam.te à la M. N. y M. L. Provincia se digne comunicar las bases del repartim.to gral. para en su vista ver si habido alguna clase de agravio.

Que sin perjuicio de estas reclamaciones se proceda inmediatamente à la distribucion de cuotas que à cada clase corresponde en el impuesto expresado en los treinta mil ciento diez y nueve vr.s y à su mas pronta posible exaccion.

Con lo que se dio fin à esta acta la que firmo el señor Presidente con los demas individuos de que yo el Secrio. certifico.

El Conde de Villafranca

Diego Manuel de Lesarri

Franco. de Eguren Alday

Sant.o de Nuretal

Miguel de Albisua

Fermin de Uradetay

Andres de Beizteguiz

El Secretario
Jose Ynacio de Landa

Ayuntam.to del dia 26. de Oct.re

En la Sala Capitular de esta N. y L. Villa de Vergara à Veinte y

seis de octubre de mil ochozientos veinte y tres se juntaron bajo la presidencia del Señor Conde de Villapranca Alcalde de ella los Señores D.n Diego Manuel de Lesarri Sindico prov. gral. D.n Miguel Albizua, D.n Jermin Yraeta, D.n Fran.co Eguren Alday Regidores; D.n Miguel Ant.o de Jauregui, D.n Andres Agustin de Beiztegui, D.n Salvador Zamuza, y D.n Pedro Zavalo Diputados de Villa; y D.n Sant.o de Uneta Dip.do de Comun, y estando asi juntos y congregados se presentaron en esta acta las bases que por mas justas sean practicado en las contribuciones que han devido exigirse anteriormente á las tres clases contribuyentes, de propiedad, arbitrio, y industria; y el Ayuntam.to en vista de ellas acordo imponer un diez p.o% á la propiedad repartido en dos plazos de á 5 p.o% en cada uno; hacer en la clase de industria el reparto de los ochozientos rs. á que monta su contribucion, y que la correspondiente al ramo de arbitrios, vaya cobrando el Tesorero segun que debenguen; para lo que formen sus papeletas con los respectivos contingentes á cada contribuyente, y reparta seles asignando el dia quince del proximo mes de Nov.re ultimo y perentorio plazo por exigirlo asi la premura con que esta M. N. y M. L. Provincia pide, previniendo que á los morosos se les exijiran ademas las costas de la cobranza para lo que se nombrará comision egecutoria.

Contribucion

El Ayuntam.to tiene muy presente los haberes que varios particulares tienen en la Villa p. adelantos volunt.s en las mayores urgencias, y aunque respeta el sagrado de estos deberes no puede sin embargo realizar su pago ni admitir rebaja alguna, ni abono de ellas á lo menos en este primer plazo, porque la Diputacion asi lo manda y ser imposible á la Villa cubrir este deficit que pudiera resultar p.a el dia 23. proximo de Nov.re dia para el que precisam.te debe entregarse el primer plazo.

En seguida el Señor Alcalde hizo presente las contestaciones recividas de la M. N. y M. L. Provincia á las reclamaciones hechas por el Ayuntam.to solicitando el socorro de otros pueblos para ocurrir á la manutencion y gasto diario que causan las compañias del primer Batallon de la Provincia acantonadas en esta Villa y

Gasto de tropa

amas los que ocasionan los transeuntes individuos del egercito; reclamaciones que han sido desatendidas p.r la Diputacion y que pesan exclusivamente sobre el pueblo todos los suministros al menos por de pronto; y no hallandose la Villa con medios p.a ocurrir á ellas ni permitir aumento alguno en los consumos por hallarse muy recargados; acordaron hacer un repartimiento forgueral que el maximum de la exaccion sea de veinte rs. y el minimo de cinco rs. esto p.a lo que respecta á los Colonos Labradores; y p.a lo q.e respecta á igual exaccion en la calle comisionaron á D.n Diego Manuel de Lesarri Sindico prov. gral. y al Secret.o D.n Jose Ygn.o de Landa para que hagan un arreglo prudencial en consideracion al concepto de facultades de cada uno y lo presenten el 28. del corr.te por la mañana p.a su aprobacion. Con lo que se dio fin á esta acta la que firmo el señor presidente con los demas individuos de que yo el secrio. certifico.

El Conde de Villafranca

Diego Manuel de Lesarri

Fran.co de Eguren Ulloa

Fermin de Urcola

Sant.o de Urrutia

Miguel Antonio de Imuregui

Miguel de Olisea

Andres de Beizteguiz

El Secretario
Jose Ygnacio de Landa

Ayuntam.to del dia 28. de Oct.re

En la sala capitular de esta N. y L. Villa de Vergara á veinte y ocho de Oct.re de mil ochocientos veinte y tres se juntaron bajo la presidencia del Señor Conde de Villafranca Alcalde de ella, los Señores